

|   |                          |  |                |                |
|---|--------------------------|--|----------------|----------------|
|  | <b>PROCESO</b>           | GESTIÓN ADMINISTRATIVA   | <b>CÓDIGO</b>  | AP-GA-FO03     |
|   | <b>TIPO DE DOCUMENTO</b> | ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA LICITACIÓN, CONCURSO PÚBLICO Y SELECCIÓN ABREVIADA | <b>VERSIÓN</b> | 1              |
|   |                          |  | <b>PÁGINA</b>  | Página 1 de 11 |

## I. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS MEDIANTE ACUERDO MARCO DE PRECIOS

### 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Consejo Nacional Electoral –CNE-, es un organismo autónomo e independiente, que promueve la sostenibilidad democrática, a través del diseño e implementación de mecanismos eficientes y oportunos de vigilancia, inspección y control total de la actividad electoral en Colombia y de la protección de los derechos de los actores electorales.

El artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009 establece que el Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa.

El artículo 335 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022, 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad'", confirió facultades extraordinarias al presidente de la República para adoptar la estructura orgánica e interna y la planta de personal para el Consejo Nacional Electoral, que le permita desarrollar la autonomía administrativa y presupuestal de que trata el artículo 265 de la Constitución Política. Para lo cual se expidió el Decreto No. 2085 de 2019, que establece la estructura orgánica e interna del Consejo Nacional Electoral.

La Ley No. 2294 del 19 de mayo de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia mundial de vida, establece en su artículo 337 que El artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 quedará de la siguiente manera: modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019.

*“Artículo 110°, Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.”*

|   |                          |  |                |                |
|---|--------------------------|--|----------------|----------------|
|  | <b>PROCESO</b>           | GESTIÓN ADMINISTRATIVA   | <b>CÓDIGO</b>  | AP-GA-FO03     |
|   | <b>TIPO DE DOCUMENTO</b> | ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA LICITACIÓN, CONCURSO PÚBLICO Y SELECCIÓN ABREVIADA | <b>VERSIÓN</b> | 1              |
|   |                          |  | <b>PÁGINA</b>  | Página 2 de 11 |

Para el caso del Consejo Nacional Electoral estas capacidades ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el presidente de este órgano,

El Decreto No. 0957 del 16 de junio de 2023, por el cual se desarrollan los artículos 336 y 337 de la ley 2294 de 2023, respecto de la creación de una sección presupuestal, en su artículo 2 “Capacidad de contratar y comprometer recursos” establece: que, efectuada la incorporación de los recursos en la sección presupuestal, el ordenador del gasto tendrá la capacidad de contratar y comprometer los recursos en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección.

Para el cumplimiento de su misión institucional, el CNE a través de sus diferentes dependencias participan en el diseño de los planes, la definición de las políticas, el establecimiento de los programas generales de la administración del CNE, así como lo relacionado al proceso electoral y de los diferentes mecanismos de participación ciudadana como máximo tribunal electoral.

En tal sentido, el CNE como entidad pública, debe cumplir con las directrices procedimentales a nivel administrativo, presupuestal, de talento humano, gestión entre otras. Una de ellas es el uso del SIIF Nación, ya que en este sistema los usuarios de las entidades realizan los registros relacionados con las diferentes operaciones financieras que se requieren para el normal funcionamiento de los procesos en la cadena presupuestal; por tal motivo, la entidad debe proveer a los servidores públicos de la Corporación, los Certificados Digitales Centralizados de Función Pública para el manejo del SIIF Nación, que pertenece al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP.

La circular externa No. 008 del 17 de febrero de 2021 del SIIF Nación, informa que puede ser utilizado en el aplicativo SIIF Nación el “Servidor seguro HSM (Certificados digitales Centralizados de Función Pública).

Por lo anterior, el CNE requiere adquirir doce (12) Certificados digitales Centralizados de Función Pública para compatibles con el SIIF Nación.

Es pertinente precisar que el Consejo Nacional Electoral, es una entidad estatal del orden nacional y que en sus procesos de contratación está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y en el decreto 1082 de 2015. En tal sentido, tiene la obligación de adquirir los bienes y servicios a través de los Acuerdos Marcos de Precio vigentes.

## **2. OBJETO Y CONDICIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO**

|   |                          |  |                |                |
|---|--------------------------|--|----------------|----------------|
|  | <b>PROCESO</b>           | GESTIÓN ADMINISTRATIVA   | <b>CÓDIGO</b>  | AP-GA-FO03     |
|   | <b>TIPO DE DOCUMENTO</b> | ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA LICITACIÓN, CONCURSO PÚBLICO Y SELECCIÓN ABREVIADA | <b>VERSIÓN</b> | 1              |
|   |                          |  | <b>PÁGINA</b>  | Página 3 de 11 |

## 2.1 Objeto

Adquisición de Certificados Digitales Centralizados de Función Pública con destino a los funcionarios que lo requieren para realizar las transacciones diarias, inherentes a la ejecución del Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación.

## 2.2 Alcance del objeto

Adquisición de doce (12) Certificados Digitales Centralizados de Función Pública, compatibles con el SIIF Nación, para las áreas del Consejo Nacional Electoral.

## 2.3 Clasificador de bienes y servicios

El objeto del proceso está codificado en el clasificador de Bienes y Servicios – UNSPSC, así:

| Código UNSPSC | Segmento | Familia  | Clase    | Producto                              |
|---------------|----------|----------|----------|---------------------------------------|
| 43233201      | 43000000 | 43230000 | 43233200 | Software de servidor de autenticación |

## 2.4 Condiciones y/o especificaciones técnicas del bien y/o servicio

Las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el acuerdo marco de precio para para la adquisición de Productos y Servicios Electrónicos y Digitales de Confianza No. CCE-309-AMP-2022

### 2.4.1 Certificados Digitales Centralizados de Función Pública:

Teniendo como objetivo satisfacer la necesidad de operar de manera adecuada en el SIIF Nación, los Certificados Digitales Centralizados de Función Pública a adquirir deben ser compatibles con el SIIF Nación durante la vigencia del acuerdo.

La Circular Externa No. 002 del 25 de enero de 2021 del MHCP, establece algunas de las condiciones para operar con entidades certificadoras abiertas de confianza para el SIIF Nación; requisitos que deberá cumplir el proponente y adjudicatario del contrato, entre los cuales se destacan:

1. La entidad de certificación digital abierta debe estar autorizada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, para expedir certificados digitales de Función Pública.
2. La entidad de certificación digital abierta debe estar autorizada por la Administración SIIF Nación para utilizar sus certificados digitales de función pública en el aplicativo SIIF Nación.

|   |                          |  |                |                |
|---|--------------------------|--|----------------|----------------|
|  | <b>PROCESO</b>           | GESTIÓN ADMINISTRATIVA   | <b>CÓDIGO</b>  | AP-GA-FO03     |
|   | <b>TIPO DE DOCUMENTO</b> | ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA LICITACIÓN, CONCURSO PÚBLICO Y SELECCIÓN ABREVIADA | <b>VERSIÓN</b> | 1              |
|   |                          |  | <b>PÁGINA</b>  | Página 4 de 11 |

3. Para los certificados de función pública que estén almacenados en un servidor seguro (HSM) provisto por la entidad de certificación digital, la entidad de certificación digital debe proveer a sus suscriptores los controladores o driver para acceder al certificado digital del suscriptor. Este controlador o driver debe cumplir mínimo con:
  - a. Integrarse con el terminador de VPN para acceso al SIIF Nación y con el componente cliente de firma digital del SIIF Nación.
  - b. Implementar doble factor de autenticación del usuario para acceder al certificado digital almacenado en el servidor seguro (HSM) provisto por la entidad.
  
4. Los certificados digitales a utilizar en el aplicativo SIIF Nación para sus usuarios, son certificados de Función Pública con estándar X.509.V3. Los certificados deben cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 35 de la ley 527 de 1999, teniendo en cuenta las siguientes características del certificado digital requeridos en el SIIF Nación:
  - a) Nombre
  - b) Correo electrónico
  - c) Ciudad
  - d) Entidad
  - e) Cédula de Ciudadanía
  - f) NIT de la entidad usuaria
  - g) Título o cargo del usuario.
  - h) El certificado digital debe utilizar algoritmo de firma: SHA2RSA
  
5. Los certificados digitales de función pública se deben poder utilizar en el SIIF Nación, para:
  - a) Autenticación, utilizando un terminador de VPN para acceso al SIIF Nación, el cual verifica la información del certificado y la autorización del SIIF Nación de la entidad de certificación.
  - b) Firmar digitalmente transacciones.
  - c) Firmar digitalmente archivos para ser utilizados en cargas masivas en el SIIF Nación.
  - d) El aplicativo SIIF no provee la herramienta para la firma de archivos. La entidad de certificación debe proveer el soporte para el uso de los certificados digitales para la firma de archivos o documentos electrónicos.
  
6. La entidad de certificación digital abierta deberá proveer a la Administración SIIF Nación, para la validación del estado de revocación del certificado, la publicación de la CRL (Lista de Revocación de Certificados); adicionalmente,

|  |                          |  |                |                |
|--|--------------------------|--|----------------|----------------|
|  | <b>PROCESO</b>           | GESTIÓN ADMINISTRATIVA   | <b>CÓDIGO</b>  | AP-GA-FO03     |
|  | <b>TIPO DE DOCUMENTO</b> | ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA LICITACIÓN, CONCURSO PÚBLICO Y SELECCIÓN ABREVIADA | <b>VERSIÓN</b> | 1              |
|  |                          |  | <b>PÁGINA</b>  | Página 5 de 11 |

el SIIF Nación utilizará el método de verificación del estado del certificado llamado OCSP, para lo cual la autoridad de certificación deberá proveer una URL de acceso a este servicio.

Cualquier cambio de alguno de estos datos debe ser informado previamente por la entidad de certificación abierta a la administración SIIF Nación.

Una vez la Administración SIIF Nación informe que dichos cambios fueron aplicados, podrán ser utilizados en el aplicativo SIIF Nación.

- La entidad de certificación digital abierta debe garantizar, la actualización de la CRL, siendo su responsabilidad que sea oportuna y que esté disponible para consulta durante 7 x 24 x 365 días.

La administración SIIF Nación no se hace responsable por los perjuicios que pueda ocasionar al usuario del aplicativo que no pueda realizar registros oportunamente por fallas en la actualización o disponibilidad de la CRL, dicha responsabilidad recae directamente sobre la entidad certificadora digital abierta.

- La entidad de certificación digital abierta debe garantizar la disponibilidad del servicio OCSP, siendo su responsabilidad que sea oportuno y que esté disponible para consulta durante 7 x 24 x 365 días.

La administración SIIF Nación no se hace responsable por los perjuicios que pueda ocasionar al usuario del aplicativo que no pueda realizar registros oportunamente por fallas en la disponibilidad del servicio OCSP, dicha responsabilidad recae directamente sobre la entidad de certificación digital abierta.

- La entidad de certificación digital abierta deberá disponer de la infraestructura de operación, servicio y soporte a sus usuarios, según los acuerdos de niveles de servicio que tenga con la entidad usuaria.

La administración SIIF Nación no se hace responsable por los perjuicios que pueda ocasionar al usuario del aplicativo las posibles fallas que afecten la operación, servicio o soporte de los usuarios de la entidad de certificación digital abierta.

- La entidad de certificación digital abierta deberá notificar por lo menos con un mes de anticipación la fecha de vencimiento del certificado digital, así mismo ofrecer al coordinador SIIF Nación de la entidad las herramientas para la gestión (fechas de emisión, fechas de caducidad, cupo utilizado) para una oportuna gestión por parte de éste de los certificados digitales. Así mismo,

|  |                          |  |                |                |
|--|--------------------------|--|----------------|----------------|
|  | <b>PROCESO</b>           | GESTIÓN ADMINISTRATIVA   | <b>CÓDIGO</b>  | AP-GA-FO03     |
|  | <b>TIPO DE DOCUMENTO</b> | ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA LICITACIÓN, CONCURSO PÚBLICO Y SELECCIÓN ABREVIADA | <b>VERSIÓN</b> | 1              |
|  |                          |  | <b>PÁGINA</b>  | Página 6 de 11 |

dar a conocer y capacitar a los Coordinadores y usuarios del SIIF Nación sobre los procedimientos y trámites administrativos para el manejo del ciclo de vida del certificado digital.

11. La entidad de certificación digital abierta deberá disponer de un contacto directo de soporte de la entidad certificadora con el soporte del SIIF Nación para resolver casos de soporte que involucren las dos partes
12. La entidad de certificación abierta y la entidad usuaria deberán acordar lo referente a las garantías a que hace referencia el artículo 9 del Decreto 333 de 2014.

## 2.5 Tipo de contrato

Una vez cumplidos los requisitos previos de inscripción ante la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, conllevarán a la suscripción de un contrato de Compraventa, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Acuerdo Marco para adquisición de productos y servicios electrónicos y digitales de confianza No. CCE-309-AMP-2022

## 2.6 Obligaciones del futuro contratista

Además de las definidas en el documento del Acuerdo Marco para adquisición de productos y servicios electrónicos y digitales de confianza No. CCE-309-AMP-2022, las siguientes:

1. Entregar doce (12) Certificados Digitales Centralizados de Función Pública (Servidor seguro HSM - Hardware Security Module) compatibles con el SIIF Nación, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el presente estudio previo, que cumplan con su correcta operatividad para el cumplimiento del objeto y acorde con la necesidad a satisfacer.
2. Implementar y mantener los sistemas de seguridad que resulten razonables en función del servicio prestado y en general la infraestructura necesaria para la prestación del servicio de certificación digital.
3. Dar cumplimiento a lo previsto en la Declaración de Prácticas de certificación digital de la entidad de certificación digital que se encuentre publicada en su página web, reconocido jurídicamente por el Decreto 333 de 2014.
4. Garantizar la trazabilidad de la utilización de todos y cada uno de los certificados digitales centralizados, en la plataforma establecida.
5. Ofrecer el derecho a una (1) reposición sobre el mismo dispositivo, por el tiempo restante de vigencia de los certificados digitales centralizados, en los casos que se presenten de cambio de titularidad, bloqueo u olvido de contraseña, sin costo adicional, con el mismo soporte y cumplimiento de lo requerido para el normal funcionamiento en SIIF Nación.

|   |                          |  |                |                |
|---|--------------------------|--|----------------|----------------|
|  | <b>PROCESO</b>           | GESTIÓN ADMINISTRATIVA   | <b>CÓDIGO</b>  | AP-GA-FO03     |
|   | <b>TIPO DE DOCUMENTO</b> | ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA LICITACIÓN, CONCURSO PÚBLICO Y SELECCIÓN ABREVIADA | <b>VERSIÓN</b> | 1              |
|   |                          |  | <b>PÁGINA</b>  | Página 7 de 11 |

6. Advertir, sobre las medidas de seguridad que deben observar los suscriptores de firmas y certificados digitales para la utilización de estos mecanismos.
7. Los certificados de firma digital deben tener vigencia de dos (02) años, a partir de su activación. Durante este período de vigencia, el contratista deberá prestar todos los servicios conexos al objeto descrito en el presente documento.
8. Acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones relativas al Sistema de Seguridad Social Integral atendiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
9. La entidad de certificación digital debe garantizar, la actualización de la CRL, siendo su responsabilidad que sea oportuna y que esté disponible para consulta durante 7 x 24 x 365 días.
10. La entidad de certificación digital debe garantizar la disponibilidad del servicio OCSP, siendo su responsabilidad que sea oportuno y que esté disponible para consulta durante 7 x 24 x 365 días.
11. La entidad de certificación digital deberá disponer de la infraestructura de operación, servicio y soporte a sus usuarios, de lunes a viernes de 8 am. a 6 pm. y sábados de 8 am. a 1 pm, durante la vigencia de los certificados digitales que emita.
12. La entidad de certificación digital deberá notificar al usuario y al coordinador SIIF de la entidad por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de vencimiento del certificado digital, así mismo, ofrecer al coordinador SIIF nación de la entidad las herramientas para la gestión (fechas de emisión, fechas de caducidad, cupo utilizado) para una oportuna gestión por parte de la Entidad.
13. La entidad de certificación digital deberá presentar sello de reconocimiento Web Trust (sello para Autoridades de Certificación) como garantía de privacidad, seguridad, confidencialidad, disponibilidad e integridad en sus operaciones.
14. La entidad de certificación digital deberá presentar la Acreditación de Servicios emitida por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, que le permite prestar los servicios de emisión de certificados digitales de función pública y emisión de certificados digitales en formato centralizado y/o virtual.
15. Dar a conocer y capacitar al coordinador SIIF Nación o a quienes se designe, sobre los procedimientos de instalación y funcionamiento de los certificados digitales.
16. La entidad de certificación digital deberá disponer de una línea telefónica de contacto donde tenga un agente disponible, para resolver casos de soporte que involucren las dos partes, en el horario de lunes a viernes de 8:00 AM a 6:00 PM.
17. La entidad de certificación digital deberá presentar como requisito de suscripción del acta de inicio alguna de las garantías establecidas en el Artículo 9 del Decreto 333 de 2014, con el cual se reglamenta el artículo 160 del Decreto-Ley 19 de 2012.

|   |                          |  |                |                |
|---|--------------------------|--|----------------|----------------|
|  | <b>PROCESO</b>           | GESTIÓN ADMINISTRATIVA   | <b>CÓDIGO</b>  | AP-GA-FO03     |
|   | <b>TIPO DE DOCUMENTO</b> | ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA LICITACIÓN, CONCURSO PÚBLICO Y SELECCIÓN ABREVIADA | <b>VERSIÓN</b> | 1              |
|   |                          |  | <b>PÁGINA</b>  | Página 8 de 11 |

18. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento del objeto de la Contratación.

## 2.7 Obligaciones de la Entidad

Además de las definidas en el documento del Acuerdo Marco para adquisición de productos y servicios electrónicos y digitales de confianza No. CCE-309-AMP-2022, las siguientes:

1. Efectuar los desembolsos señalados en el contrato a suscribir para cubrir el valor de éste.
2. Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del contrato a suscribir.
3. Verificar el cumplimiento de todas las demás obligaciones contenidas en los documentos contractuales.
4. Informar a las personas que utilizan el servicio de firma digital las medidas y precauciones que deben tomarse para poder usar un certificado digital de la Entidad de Certificación Digital - ECD.
5. Utilizar el servicio de Firma digital de acuerdo con las condiciones de uso especificadas en el certificado digital y en la Declaración de Prácticas de Certificación - DPC.
6. Contar de manera permanente con toda la infraestructura tecnológica y de seguridad necesaria para la utilización adecuada del objeto contratado, de acuerdo con los requerimientos que haga la ECD.
7. Abstenerse de:
  - Alterar o modificar, en todo o en parte, el software entregado por la ECD, o permitir que terceras personas lo hagan.
  - Copiar o reproducir en cualquier forma el certificado digital, o permitir su copia o reproducción.
  - Realizar ingeniería reversa, descompilar, desensamblar o realizar cualquier tipo de acción tendiente a conocer o descifrar el código fuente, el código objeto u otra información relevante respecto del servicio de Firma digital del software que se relacione con la prestación del servicio de la ECD.
  - Transferir, ceder o negociar los derechos otorgados por razón del contrato.
  - Permitir que terceras personas se beneficien de o utilicen, directa o indirectamente, los derechos que se derivan del contrato de Firma

|   |                          |  |                |                |
|---|--------------------------|--|----------------|----------------|
|  | <b>PROCESO</b>           | GESTIÓN ADMINISTRATIVA   | <b>CÓDIGO</b>  | AP-GA-FO03     |
|   | <b>TIPO DE DOCUMENTO</b> | ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA LICITACIÓN, CONCURSO PÚBLICO Y SELECCIÓN ABREVIADA | <b>VERSIÓN</b> | 1              |
|   |                          |  | <b>PÁGINA</b>  | Página 9 de 11 |

Digital.

8. Darle al objeto contratado un uso distinto de aquel que se desprende de la Declaración de Prácticas de Certificación.
9. El solicitante, persona jurídica, deberá velar por la correcta utilización de los servicios de la ECD que se utilicen en su empresa.
10. Recomendar a sus usuarios la revisión de sus deberes previstos en la Ley 527 de 1999 y la Declaración de Prácticas de Certificación – DPC de la entidad de certificación digital que resulte adjudicataria del contrato.

## **2.8 Plazo de ejecución**

El termino de ejecución del contrato, será de quince (15) días hábiles, previa expedición de la orden de compra, registro presupuestal, aprobación de garantías de conformidad con lo estipulado en el acuerdo marco de precios de Colombia Compra Eficiente.

## **2.9 Lugar de ejecución del contrato**

La ejecución del contrato se realizará en la ciudad de Bogotá D.C., que se tendrá como domicilio contractual.

## **2.10 Supervisión**

La supervisión del contrato estará a cargo Asesor 1020 03 o por el designado por el ordenador del gasto.

## **2.11 Entrega.**

Los Certificados Digitales Centralizados son bienes de consumo y estarán custodiados por la firma contratista hasta la solicitud formal de la entidad con la asignación del usuario; a partir de dicha solicitud, el contratista deberá asignar el Certificado en un tiempo máximo de tres (3) días hábiles.

## **3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA - JUSTIFICACION**

De conformidad con la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y la subsección II de la Sección 1 del Capítulo II del Decreto 1082 de 2015, el proceso de contratación se llevará a cabo mediante la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por compra por catálogo de la celebración de acuerdos marco de precios.

|   |                          |  |                |                 |
|---|--------------------------|--|----------------|-----------------|
|  | <b>PROCESO</b>           | GESTIÓN ADMINISTRATIVA   | <b>CÓDIGO</b>  | AP-GA-FO03      |
|   | <b>TIPO DE DOCUMENTO</b> | ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA LICITACIÓN, CONCURSO PÚBLICO Y SELECCIÓN ABREVIADA | <b>VERSIÓN</b> | 1               |
|   |                          |  | <b>PÁGINA</b>  | Página 10 de 11 |

El servicio contratado deberá contar con lo solicitado en la cotización de Colombia Compra Eficiente en cumplimiento al Acuerdo Marco de Precios para adquisición de productos y servicios electrónicos y digitales de confianza No. CCE-309-AMP-2022

#### **4. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

##### **4.1 Valor estimado del contrato**

El valor estimado de la contratación que se plantea es de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$2.718.815) incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

##### **4.2 Estimación del precio por servicio a contratar**

Teniendo en cuenta que el proceso de contratación se realizará a través del acuerdo marco de precios - adquisición de productos y servicios electrónicos y digitales de confianza No. CCE-309-AMP-2022, la estimación del precio se determinó a partir del catálogo de precios establecidos para el lote 1 segmento 1 AMSEDC-CD-07-4-ESP 01-02.

##### **4.3 Disponibilidad presupuestal**

El Consejo Nacional Electoral expedirá el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal el cual se adjuntará al presente estudio previo como parte integrante de este.

##### **4.4 Forma de pago**

El Consejo Nacional Electoral, efectuará el pago al proveedor conforme a lo establecido en el acuerdo marco de precio para adquisición de productos y servicios electrónicos y digitales de confianza No. CCE-309-AMP-2022, previa presentación de los siguientes documentos:

- Factura cambiaria, debidamente diligenciada.
- Informe de la supervisión del contrato.
- Certificado de recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.
- Constancia de pago de aportes parafiscales.
- Acta de transferencia del título de propiedad del cupo de certificación digital de la empresa de certificación digital a la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este requisito obedece a que los certificados digitales centralizados quedarán en custodia por parte de la entidad de certificación digital y se irán solicitando de acuerdo con las necesidades de la RNEC.

|   |                          |  |                |                 |
|---|--------------------------|--|----------------|-----------------|
|  | <b>PROCESO</b>           | GESTIÓN ADMINISTRATIVA   | <b>CÓDIGO</b>  | AP-GA-FO03      |
|   | <b>TIPO DE DOCUMENTO</b> | ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA LICITACIÓN, CONCURSO PÚBLICO Y SELECCIÓN ABREVIADA | <b>VERSIÓN</b> | 1               |
|   |                          |  | <b>PÁGINA</b>  | Página 11 de 11 |

**NOTA:** El pago estará sujeto a los trámites administrativos de la Entidad. De otra parte, los informes de las actividades realizadas y de seguimiento contractual por parte de la supervisión reposarán en la carpeta del contrato.

## 5. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS DE LOS PROVEEDORES DEL AMP

El Consejo Nacional Electoral evaluará las ofertas de acuerdo con lo definido en el documento Acuerdo Marco de Precios para adquisición de productos y servicios electrónicos y digitales de confianza No. CCE-309-AMP-2022, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y los proveedores.

## 6. FACTORES DE DESEMPATE

La Entidad aplicará los respectivos criterios de desempate de conformidad con lo contemplado en la Ley 2069 de 2020 y lo definido en el documento Acuerdo Marco de Precios para adquisición de productos y servicios electrónicos y digitales de confianza No. CCE-309-AMP-2022.

## 7. GARANTÍAS

El proveedor debe constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la colocación de la orden de compra a favor del Consejo Nacional Electoral ampare los siguientes riesgos:

- a. **Cumplimiento del contrato:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución de este y seis (6) meses más.
- b. **Calidad del servicio al usuario y de soporte técnico:** Que ampare los perjuicios derivados de su deficiente calidad, por un valor asegurado igual al 10% del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución del mismo, y un (1) año más.
- c. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Por un valor asegurado igual al 10% del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución del mismo, y dos (2) años más.

Cordialmente,

**CARLOS ROBERTO CARDONA**

Asesor 1020 -03

Consejo Nacional Electoral